



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00223-2024-PRODUCE/OGA

21/10/2024

#### VISTO:

El Informe N° 00000047-2024-PRODUCE/OA-hcubas de Control Patrimonial; el Informe Técnico N° 00000063-2024-PRODUCE/OA de la Oficina de Abastecimiento; así como la información obrante en la Hoja de Trámite N° 00057405-2024-I; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, denominado Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz; precisando en su numeral 4.2, que la Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público; asimismo, en su numeral 6.1 establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del sistema;

Que, el artículo 24 del citado Decreto Legislativo establece que la Disposición Final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del referido Sistema; precisándose en el numeral 22.3 que: *“Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la Dirección General de Abastecimiento. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos.”*;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante la Directiva, que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva, define la Baja como el: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”*; asimismo, el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, define como una de las causales para la baja el *“Daño”*, definiéndolo como: *“Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como los hechos accidentales o actos vandálicos. El informe técnico determina la ocurrencia que motiva la causal.”*;

Que, de la misma manera, en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, se establece el procedimiento que se deberá seguir para la aprobación de la baja de los bienes muebles patrimoniales, señalando lo siguiente: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causa correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la Resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, el literal i) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, define al Informe Técnico como un *“documento elaborado por la OCP, cuando se cuente con la documentación completa, para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales, conforme al Anexo N° 01 (...)”*;

Que, el literal b) del numeral 4.2 de la Directiva señala que los Actos de Adquisición son aquellos que permiten obtener bienes muebles a través de la donación, reposición y fabricación; precisándose en el numeral 11.1 del artículo 11 que: *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial (...)”*; indicándose entre otros supuestos, el siguiente: *“Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada”*; asimismo, en el artículo 12, se establece el procedimiento para el trámite de la reposición, indicándose en el numeral 12.2 que: *“Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP o la que haga sus veces elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor (...)”*;

Que, mediante Memorando N° 00000144-2024-PRODUCE/OGTI e Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DIGAM, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) y la Dirección de Gestión Ambiental, respectivamente, informaron el daño ocurrido a la pantalla del Monitor con Procesador Integrado marca HEWLETT PACKARD, modelo ELITEONE 800, serie MXL93447PS, identificado con el código patrimonial 740878680412-48087, asignado al señor Jaime Arturo De Olarte Orihuela, ex Director de la citada unidad de organización;

Que, con Memorando N° 00000729-2024-PRODUCE/Oc, la Oficina de Contabilidad ha confirmado la cuenta y valores contables del bien propuesto para su baja, así como de los bienes propuestos para su alta, especificados en los Anexos N° 01 y N° 02, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral;

Que, a través del Informe N° 00000047-2024-PRODUCE/OA-hcubas, Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento analiza y evalúa la documentación que obra en el expediente, y en virtud de ello, considerando lo informado por la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) y la Dirección de Gestión Ambiental, y que el bien siniestrado ha sido repuesto por la empresa aseguradora de la Entidad, PACÍFICO Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., sustenta la viabilidad de proceder con la baja del bien mueble dañado, especificado en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, así como el alta del bien mueble repuesto por la mencionada empresa aseguradora, especificado en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en reemplazo del bien mueble dañado, que ha sido previamente verificado por Almacén y validado por la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI), al verificar el cumplimiento de los supuestos y/o procedimientos establecidos en la Directiva; concluyendo lo siguiente: *“(…)”*

*Mediante el Memorando N° 144-2024-PRODUCE/OGTI e Informe N° 074-2024-PRODUCE/DIGAM, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros Acuícolas, informaron respectivamente, sobre el daño ocurrido a la pantalla del monitor con procesador integrado marca HEWLETT PACKARD, modelo ELITEONE 800, serie MXL93447PS, identificado con código patrimonial 740878680412-48087, que se encuentra en los ambientes de la Dirección de Gestión Ambiental, ubicado en el piso 09 de la sede Barlovento, asignado al señor Jaime Arturo De Olarte Orihuela, ex Director de la citada Dirección.” “(...) Dicho incidente fue comunicado al bróker de seguros – Arias y Asociados Corredores de Seguros SAC, para su evaluación y tramite respectivo ante la aseguradora de PRODUCE, para la indemnización correspondiente.” “(...) Mediante la Carta GSIN-7208/2024, PACÍFICO Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., emitió la orden de compra a nombre de la empresa Andes Tecnología Comercial S.A.C., para que procediera con la entrega del equipo de cómputo, previamente validado por la OGTI, en reemplazo del bien dañado.” “(...) En ese sentido, el día 17.09.2024, la empresa Andes Tecnología Comercial S.A.C. efectuó la entrega del monitor con procesador integrado nuevo en el Almacén de la entidad, previa verificación y visto bueno del Coordinador de Almacén y del personal competente de la OGTI.” “(...) Cabe indicar que, dada la naturaleza de su adquisición, este incluye dentro del paquete original, un teclado alámbrico, el mismo que también debe ser considerado para su incorporación dentro del procedimiento de alta.” “(...) Por lo expuesto, de conformidad con el marco vigente; la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de administradora del control patrimonial de PRODUCE, debe emitir el Informe Técnico que sustente y proponga la baja del bien siniestrado, así como el alta de los bienes recepcionados en Almacén en reemplazo, para su aprobación por parte de la OGA (...).”;*

Que, en ese sentido, y conforme al marco normativo antes referido, la Oficina de Abastecimiento mediante Informe Técnico N° 0000063-2024-PRODUCE/OA, en mérito a los documentos emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) y Control Patrimonial, fundamenta y recomienda: i) aprobar la baja de un (01) bien mueble patrimonial por la causal de "Daño"; y, ii) aprobar la reposición y el alta a través de la incorporación de dos (02) bienes muebles al patrimonio del Ministerio de la Producción, según detalle contenido en los Anexos N° 01 y N° 02, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, luego de haber evaluado la documentación que obra en el expediente y al verificar el cumplimiento de los supuestos y/o procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II, el Título III y el Título VII de la Directiva, referidos a la reposición, el alta y registro de bienes muebles patrimoniales, y baja de bienes muebles patrimoniales, respectivamente;

Que, habiéndose seguido el procedimiento dispuesto en la Directiva en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439; y, estando a la opinión favorable emitida por la Oficina de Abastecimiento, unidad de organización que administra el control patrimonial y custodia los activos del Ministerio de la Producción, corresponde aprobar la baja de un (01) bien mueble patrimonial por la causal de "Daño"; y, la reposición y alta a través de la incorporación, de dos (02) bienes muebles al registro patrimonial del Ministerio de la Producción, cuyos detalles, cuentas y valores contables se encuentran especificados en los Anexos N° 01 y N° 02, respectivamente, que forman parte de la presente Resolución Directoral;

Con la visación del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento"; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria; y, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la baja contable y patrimonial por la causal de "Daño", de un (01) bien mueble patrimonial de propiedad del Ministerio de la Producción, cuyos valores históricos, depreciación

y netos, así como su identificación y características técnicas se encuentran especificados en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Abastecimiento, efectuar la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes muebles a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** Aprobar la reposición y el alta mediante la incorporación de dos (02) bienes muebles al patrimonio del Ministerio de la Producción, cuyos valores y cuenta contable, así como su identificación y características técnicas se encuentran especificados en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Contabilidad, para los fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento comunique lo señalado en la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y sus Anexos, en la Sede Digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**JORGE DAVID BOHORQUES LI**  
Director General  
Oficina General de Administración



## ANEXO N° 01

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL BIEN	CÓDIGO PATRIMONIAL (SBN)	CÓDIGO DE BARRA	DETALLE TÉCNICO				ESTADO	FECHA DE ALTA	CUENTA CONTABLE	VALOR HISTÓRICO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA 30/09/2024	VALOR NETO AL 30/09/2024
				MARCA	MODELO	SERIE	COLOR						
01	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	740878680412	48087	HEWLETT PACKARD	ELITEONE 800 G4	MXL93447PS	PLATA	MALO	30/09/2019	1503.020301	3,437.66	3,436.66	1.00
<b>TOTAL S/</b>											<b>3,437.66</b>	<b>3,436.66</b>	<b>1.00</b>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OR34V596